



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00080-00

Ejecutante: VILLA MACHADO LB S.A.S

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución adelantada en el proceso Ejecutivo, instaurado por la sociedad Villa Machado LB S.A.S contra el Municipio de San Benito Abad – Sucre.

I.ANTECEDENTES

Villa Machado LB S.A.S, por conducto de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, a efecto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Municipio de San Abad - Sucre, por la suma de Treinta y Cinco Millones Pesos M/C. (\$35.000.000.00), por concepto del contrato de prestación de servicios de suministro de papelería, útiles de oficina, elementos de computación y útiles de aseo con destino a la Alcaldía Municipal, celebrado el día 04 de agosto de 2015.

II.EL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha 05 de junio de 2017¹, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra el Municipio de San Benito Abad - Sucre, representado legalmente por su Alcalde, o quien haga sus veces, y a favor de la sociedad Villa Machado LB S.A.S, por la suma de Treinta y Cinco Millones Pesos M/C. (\$35.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios que se continúen causando desde el momento y con la presentación de la demanda.

III.PRUEBAS

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

-. Contrato de prestación de servicios².

¹ Folios 32-34 del expediente.

² Folios 6-12 del expediente.

- Registro presupuestal por la suma de \$70.000.000.00.³.
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0834 por valor de \$70.000.000.00.⁴.
- Acta de inicio suscrita por el Secretario de Hacienda del Municipio⁵.
- Acta final y recibido a satisfacción, suscrita por el secretario de hacienda del municipio⁶.
- Acta de liquidación de contrato de prestación de servicios⁷.
- Resolución N° 1978 de 2015, por la cual se ordena una cuenta y se autoriza su cancelación⁸.

IV. ACTUACIONES PROCESALES

- Con auto de fecha 05 de junio de 2017⁹, este despacho libró mandamiento de pago en contra del Municipio de San Benito Abad – Sucre, por la suma de Treinta y Cinco Millones de pesos M/C. (\$35.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios que se continúen causando desde el momento y con la presentación de la demanda.
- El 06 de junio de 2017, se notificó a la entidad territorial demandada y al Ministerio Público al correo electrónico del buzón para notificaciones judiciales tal como se aprecia a folio 36 del expediente.
- Se corrió traslado por el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, tal como consta a folio 43 del expediente.
- La entidad demandada no propuso excepciones.

V. POSICION DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La entidad ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal concedido para ello.

Ante la no presentación de excepciones por parte del ejecutado, el despacho, decidirá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo por la suma de Treinta y Cinco Millones de pesos M/C. (\$35.000.000.00), practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

VI. CONSIDERACIONES

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

³ Folio 15 del expediente.

⁴ Folio 16 del expediente.

⁵ Folio 17 del expediente.

⁶ Folio 18 del expediente.

⁷ Folios 19-20 del expediente.

⁸ Folio 21 del expediente.

⁹ Folios 32-34 del expediente.

Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹⁰ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(…)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

“(…)”

El inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

“(…)”

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar las obligaciones por valor de Treinta y Cinco Millones Pesos M/C. (\$35.000.000.00), reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y liquidar el crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA

1º- ORDÉNESE seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad VILLA MACHADO LAB S.A.S y en contra del MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – SUCRE, por la suma de Treinta y Cinco Millones Pesos M/C. (\$35.000.000.00).

¹⁰Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

2º. Practíquese la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P y demás disposiciones concordantes teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ